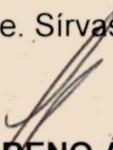




PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSÉ GUILLERMO RICO RUÍZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA
RADICACION : 2017-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada la demanda por parte de la señora ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA conforme al escrito visto a folios 22 y 23. Se reconoce personería al abogado JAIRO ELIUT BARBOSA KOTTANY para que actúe como apoderado judicial de la demandada conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>91</u> del <u>20 NOV 2017</u></p> <p> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : JOSÉ GUILLERMO RICO RUÍZ
DEMANDADO : ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA
RADICACION : 2017-00223

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Al estudiar la presente demanda de reconversión que por intermedio de apoderado presentó la señora ANA VIRGINIA MÁRQUEZ CALA se advierte lo siguiente:

1. Debe establecer de manera precisa la causal invocada para que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se le recuerda que las causales son taxativas.

2. Debe elevar la o las pretensiones necesarias para que se declare la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se recuerda que la demanda de reconversión debe tener todos los elementos ordenados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Debe indicar claramente en la pretensión "única" a en cuánto pretende que se fije la cuota de alimentos a favor de la demandante en reconversión.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda de reconversión, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte demandante en reconversión que deberá aportar copia de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte demandada en reconversión.

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 91 del

20 NOV 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria